

**CESION DEL CONTRATO DE OBRA COP No.232 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y BALLEEN Y CIA S.A.S.**

Entre los suscritos **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC.No.80.167.037 de Bogotá, en calidad de ALCALDE LOCAL (E) DE RAFAEL URIBE URIBE, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto 036 del 28 de enero de 2020, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 073 del 29 de enero de 2020, con efectos a partir del día 29 de enero de 2020, quien actúa en como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, de una parte, y por la otra **EDGAR ALONSO BALLEEN BUITRAGO** mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.541.227 de Bogotá, quien para los efectos de la presente **CESION** obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **BALLEEN Y CIA S.A.S.** identificada con NIT. 830.118.155-2 quien en adelante se denomina **EL CEDENTE** y la sociedad **PAVIOBRAS SAS** identificada con NIT 830.073703-3 representada legalmente por **LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 12.560.961 de Santa Marta, quien para los efectos de la presente **CESION** se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido suscribir la cesión del Contrato de Obra COP No. 232 de 2018 previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE adelantó el proceso de Licitación Pública No. FDLRUU – LP-232 DE 2018, la cual tuvo por objeto: CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE PARA LA UPZ 55 DIANA TURBAY.
2. Que mediante Resolución No. 443 del 24 de diciembre de 2018, se adjudicó la Licitación Pública No. FDLRUU – LP-233 DE 2018 a la sociedad **BALLEEN Y CIA S.A.S.** identificada con NIT. 830.118.155-2.
3. Que el 28 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato de Obra Pública COP No. 232 DE 2018, con la sociedad **BALLEEN Y CIA S.A.S.** el cual tiene por objeto: CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE PARA LA UPZ 55 DIANA TURBAY y un plazo de ejecución del nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el día 26 de noviembre de 2019.
4. Que el valor a ejecutar del Contrato de Obra COP No. 232 de 2018 corresponde a la suma de a la suma de **CUATRO MIL MILLONES NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.092.999.840)**, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 667 de fecha 23 de noviembre de 2018 expedido por el responsable de presupuesto del FDLRUU.
5. Que verificado el estado de cuenta del Contrato de Obra COP No. 232 de 2018 y de conformidad con el reporte emitido por el Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS de

**CESION DEL CONTRATO DE OBRA COP No.232 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y BALLEEN Y CIA S.A.S.**

fecha 14 de mayo de 2020, no se han realizado desembolsos por parte de la entidad.

6. Que el 21 de febrero de 2020, el Contrato de Obra COP No. 232 de 2018, fue suspendido por un (1) mes justificada en la solicitud de cesión realizada por el contratista **BALLEEN Y CIA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, como es el caso de la empresa **BALLEEN Y CIA S.A.S.**, debido a la declaratoria de caducidad decretada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en la Resolución 012570 del 12 de diciembre de 2019.
7. Que el 18 de marzo de 2020, el señor Alcalde Local (E) de acuerdo con la solicitud realizada por el contratista considero necesario elevar consulta ante la Secretaría Distrital de Gobierno frente a la solicitud incoada por el contratista **BALLEEN Y CIA S.A.S.**, lo cual se materializó a través de memorando 20206820002063 del 10 de febrero de 2020 y simultaneo a ello el contratista de igual manera solicita se suspenda el contrato en espera del pronunciamiento por parte de la Entidad, por lo que se amplía la suspensión por un periodo de un (1) mes y siete (7) días, hasta el 27 de marzo de 2020.
8. Que el 26 de marzo de 2020, se suspende nuevamente el Contrato de Obra COP 232 de 2018 por un periodo de treinta y cuatro (34) días calendario hasta tanto se realiza el trámite de cesión requerido por el **BALLEEN Y CIA S.A.S.**
9. Que, de conformidad con comunicación con radicado 2020681000507 del 16 de enero de 2020, el contratista de obra **BALLEEN Y CIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal solicitó a la Entidad la Cesión del Contrato de Obra COP No. 232 de 2018, en los siguientes términos:

*“(…) respetuosamente me permito solicitar la CESIÓN TOTAL del contrato de obra No. 232 de 2018, al CESIONARIO PAVIOBRAS SAS, identificado con Nit. 830.073.703 – 3 y representado por el señor LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS, Identificado con C.C. 12.560.961 DE SANTA MARTA, Empresa idónea, con más de 19 años de experiencia en el sector de la construcción de vías en la ciudad de Bogotá, dueña de una planta de asfalto, la cual y a partir de la fecha de aceptación de la cesión tal y como lo establece el pliego de condiciones en 5.7 CESION DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS, se encargará de todo lo concerniente al contrato del asunto. (...) La solicitud de cesión se basa en el cumplimiento de lo contemplado en el literal c del artículo 8 de la ley 80 de 1993 y especialmente en lo contemplado en el inciso tercero del artículo 9 de la misma norma la cual exige la cesión de la participación en el proponente plural que ejecute un contrato estatal cuando uno de sus integrantes se ve incurso en una inhabilidad sobrevinida, como es el caso de la empresa que represento, según lo resuelto por la Resolución Número 012570 del 12 de diciembre de 2019, proferida por el instituto de desarrollo urbano - IDU, por lo que se hace imperativo proceder con la cesión solicitada, no solo en*

**CESION DEL CONTRATO DE OBRA COP No.232 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y BALLEEN Y CIA S.A.S.**

*cumplimiento del mandato normativo precitado sino para garantizar la continuidad del contrato de la referencia. (...) Por lo anteriormente expuesto, adjunto a la presente, la propuesta del cesionario PAVIOBRAS SAS donde se evidencia la idoneidad para ejecutar el contrato de la referencia”*

- 10.** Que el apoyo a la supervisión mediante solicitud de modificación de fecha 12 de mayo de 2020, avala la solicitud de cesión del Contrato de Obra No. COP No. 232 de 2018 de conformidad con lo expuesto a continuación:

*“El contratista Ballen B & Cia SAS adjudicatario del Contrato de obra pública COP-232-2018 radicó ante el FDLRUU la solicitud de cesión del contrato de obra pública COP-232-2018 a través de oficio N° 20206810005072 del 16 de enero de 2020 en el cual indica “(...)Yo **Edgar Orlando Ballen Buitrago** Identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.541.227 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la firma **BALLEN B Y CIA SAS** identificada con **Nit 830.118.155-2**, contratista del contrato 232 de 2018 que tiene por Objeto: “CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE PARA LA UPZ 55 DIANA TURBAY”, firmado el día **28 de Diciembre de 2018** y con acta de inicio del **26 de Noviembre de 2019**, respetuosamente me permito solicitar la **CESIÓN TOTAL** del contrato de **obra No. 232 de 2018**, al CESIONARIO: **PAVIOBRAS SAS**, identificado con Nit 830.073.703 – 3 y representado por el señor **LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS**, Identificado con C.C. 12.560.961 DE SANTA MARTA, Empresa idónea, con más de 19 años de experiencia en el sector de la construcción de vías en la ciudad de Bogotá, dueña de una planta de asfalto , la cual y a partir de la fecha de aceptación de la cesión tal y como lo establece el pliego de condiciones en 5.7 CESION DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS, se encargará de todo lo concerniente al contrato del asunto*

*La solicitud de cesión se basa en el cumplimiento de lo contemplado en el literal c del artículo 8 de la ley 80 de 1993 y especialmente en lo contemplado en el inciso tercero del artículo 9 de la misma norma la cual exige la cesión de la participación en el proponente plural que ejecute un contrato estatal cuando uno de sus integrantes se ve incurso en una inhabilidad sobrevinida, como es el caso de la empresa que represento, según lo resuelto por la Resolución Número 012570 del 12 de diciembre de 2019, proferida por el instituto de desarrollo urbano – IDU, por lo que se hace imperativo proceder con la cesión solicitada, no solo en cumplimiento del mandato normativo precitado sino para garantizar la continuidad del contrato de la referencia. (...)”*

**CESION DEL CONTRATO DE OBRA COP No.232 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y BALLEEN Y CIA S.A.S.**

*Así las cosas, la empresa Ballen B & Cía. SAS adjunta en oficio 20206810005072, los documentos jurídicos, técnicos y financieros del cesionario PAVIOBRAS SAS para revisión por parte del comité evaluador de la licitación pública FDLRUU-LP-232-2018 en 191 folios.*

*La documentación aportada es revisada hallando que el Cesionario PAVIOBRAS SAS cumple con los requerimientos Técnicos, jurídicos y financieros solicitado en la licitación pública FDLRUU-LP-232-2018.*

*Adicionalmente aporta la resolución 12570 de 2019 a través de la cual el IDU declara caducidad al contrato IDU-1492-2017 firmado con la firma Ballen B y Cia, en consecuencia con lo expuesto, se solicita la cesión total del contrato 232 de 2018 a la firma PAVIOBRAS SAS, quien tiene la idoneidad para ejecutar el contrato de acuerdo con literal c del artículo 8 de la ley 80 de 1993 y especialmente en lo contemplado en el inciso tercero del artículo 9 de la misma norma, con la intención de dar continuidad al contrato de obra pública COP-232-2018."El Alcalde Local (e) de Rafael Uribe Uribe, Dr. WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO avalo dicha petición y la misma se remitió a la oficina de contratación para su correspondiente tramite."*

- 11.** Que, en consonancia con la remisión por competencia, la dirección de contratación absolvió la solicitud de concepto mediante el radicado 20204500085163 indicando:

*"(...) 3. CONCEPTO: conforme a los argumentos de carácter normativo y jurisprudencial, corresponde al Fondo de desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, evaluar y decidir acerca de aceptar o no el nuevo contratista, conforme las recomendaciones plasmadas en el presente documento, esto de conformidad con las normas que ilustran el sistema de contratación pública, y en observancia de la directiva Distrital No. 012 de 2016. Finalmente, esta dirección hace la salvedad de que es responsabilidad de el (la) Alcalde(sa) Local, como representante legal de la Alcaldía Local y del Fondo de Desarrollo Local, acorde a la facultad delegada por el artículo 8º del Decreto Distrital 101 de 2010, acoger el contenido del presente concepto de forma total, parcial o negativamente. Esperamos de esta forma haber dado respuesta a la solicitud no sin antes señalarle que, cualquier otra inquietud sobre el particular con gusto estaremos dispuesto a atenderla."*

- 12.** Que, una vez allegado el concepto por parte de la Dirección de contratación, con el objeto de determinar si el proponente **PAVIOBRAS SAS- EL CESIONARIO-** cumplía con la totalidad de requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública LP-FDLRUU-220-2019, se designó Comité Evaluador mediante el radicado No. 20206820008293, lo anterior con el objeto de verificar los requisitos jurídicos, técnicos y financieros del proponente.

**CESION DEL CONTRATO DE OBRA COP No.232 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y BALLEEN Y CIA S.A.S.**

13. Que una vez realizada la evaluación por parte del Comité Evaluador, se determinó que el proponente cumplía con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la licitación pública FDLRUU-LP-232-2018.
14. Que, de acuerdo con la evaluación emitida por el Comité Evaluador, se verificó la idoneidad y experiencia del CESIONARIO, el cual se encuentra en capacidad de ejecutar y cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Obra pública COP No.232 de 2018.
15. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993., el cual indica el procedimiento que se deberá realizar en aquellos eventos en que se generen inhabilidades sobrevinientes y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos estatales son intuitu persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.
16. Que, de acuerdo con la evaluación emitida por el Comité Evaluador, de conformidad con el pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No. FDLRUU – LP-232 de 2018, y una vez verificados los requisitos de tipo técnico, jurídico y financiero, establecidos en el mismo EL CESIONARIO cumple con los requisitos para continuar con la ejecución del Contrato de Obra COP No. 232 de 2018. De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, la presente cesión se registrará por las siguientes las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. -CEDER** el Contrato de Obra COP No. 232 de 2018 a la sociedad **PAVIOBRAS SAS** identificada con NIT 830.073703-3 representado legalmente por **LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 12.560.961 Santa Marta, el contrato se cede en el estado en que se encuentra, los derechos y obligaciones pactadas en el Contrato de Obra COP No. 232 de 2018, a partir de la suscripción del presente documento.

**SEGUNDA. ACEPTACION DEL CESIONARIO. - EL CESIONARIO**, acepta la cesión a partir de la suscripción del presente documento, y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del Contrato de Obra COP No. 232 de 2018 el estado de las obligaciones y derechos que a la firma de este documento existen para las partes y que subroga a **EL CEDENTE** en todos sus derechos y obligaciones ante **EL FONDO**. A partir de la firma de la presente cesión, manifiesta que renuncia a ejercer cualquier reclamación por desequilibrio contractual diferente a situaciones o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten dentro de la ejecución del Contrato de Obra COP No. 232 de 2018.

**TERCERA. ACEPTACION DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE. EL FONDO** con la suscripción del presente documento imparte aprobación a la cesión del Contrato de Obra COP No. 232 de 2018, realizada entre **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO**.

**CESION DEL CONTRATO DE OBRA COP No.232 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y BALLEEN Y CIA S.A.S.**

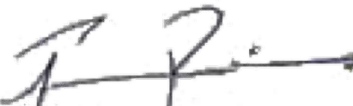
**CUARTA. GARANTIA UNICA. - EL CESIONARIO**, deberá garantizar el cumplimiento del contrato cedido; para lo cual podrá optar por la modificación de la garantía que ampara el Contrato de Obra COP No. 232 de 2018, presentada por el cedente, o la presentación de una nueva póliza.

**QUINTA. GASTOS. -** Los gastos ocasionados con la suscripción, legalización y ejecución de la presente cesión, correrán por cuenta del CESIONARIO.

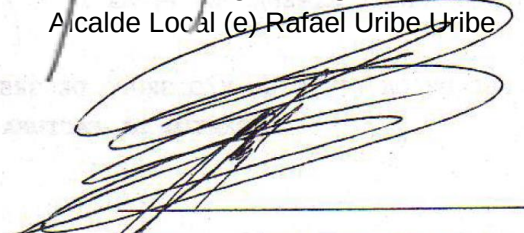
**SEXTA.** Las demás condiciones y obligaciones del Contrato de Obra COP No. 232 de 2018 se mantienen sin modificación alguna.

**SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO.** Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma SECOP II.



**WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**  
Alcalde Local (e) Rafael Uribe Uribe



EL CEDENTE  
**EDGAR ORLANDO BALLEEN BUITRAGO**  
**R.L. BALLEEN B Y CIA SAS**



EL CESIONARIO  
**LUIS ALBERTO CAMARGOS TOBIAS**  
**R.L. PAVIOBRAS SAS**

Proyecto: Ivan Pachon Barreto/Abogado de apoyo FDLRUU